JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016.

Auto Interlocutorio N° 965

Radicación:	76001-33-33-006-2014-00493-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	SANDRA PATRICIA BERMUDEZ GONZÁLEZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

En Audiencia Inicial acta No. 325 del 22 de julio de 2016, por medio de auto interlocutorio No. 659 se decretó la prueba pericial solicitada en el escrito de demanda a folio 67, de tal forma se dispuso oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que designaran un especialista neurocirujano para que revise la historia clínica del señor Alexander Fernando Josa Marmolejo y emita concepto acerca de las falencias presentadas en la atención médica que se le brindó.

Por medio de oficio No. 2003, se procedió a solicitar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses designarlo, entidad que respondió mediante memorial visible a folio 246 en el cual expresó que no cuenta con Especialista en Neurocirugía.

Ante lo anterior, esta corporación mediante oficio N° 2384 requirió al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que designe un especialista neurocirujano para cumplir con la tarea antes señalada, el cual fue contestado mediante memorial visible a folio 256, donde expresa que en el momento no cuenta con recurso humano suficiente para atender los requerimientos que devienen de la justicia.

Por lo anterior, se oficiará a la corporación C & C con Nit. 900973844-9, ubicada en la carrera 3 N° 10-41 piso 6° edificio Ángel de la ciudad de Cali, entidad que fue recomendada por el Hospital Universitario del Valle del Cauca para cumplir con tal fin, esto es, designe un especialista neurocirujano, con el fin de que revisara la historia clínica del señor Alexander Fernando Josa Marmolejo y emita concepto acerca de las falencias presentadas en la atención médica que se le brindó.

Al oficio que se libre por secretaría adjuntar copia de la historia clínica, e indíquesele a la entidad que el médico que suscriba el dictamen debe comparecer a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2016 a las 9:30 am.

Por las razones expuestas el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

OFICIAR a la Corporación C & C con Nit. 900973844-9, ubicada en la carrera 3 N° 10-41 piso 6° edificio Ángel de la ciudad de Cali para que designe Especialista Neurocirujano para los fines y formas previstos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

167
27-10-16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No: 966

Radicación: 76001-33-33-006-2016-00291-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERNANDO TORRES VIVAS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Hernando Torres Vivas actuado a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, demanda la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CREMIL 60323 – expediente 17195047 del 1 de agosto de 2016, expedido por el jefe de la oficina asesora jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro teniendo en cuenta la prima de actividad en un 4% sobre el sueldo básico, desde el 1 de julio de 2007, conforme lo disponen los artículos 2 y 4 del decreto 2863 de 2007. Conforme a lo anterior, procede el despacho al estudio de admisión del presente asunto.

Una vez revisada la demanda se observa que esta corporación es competente para conocer del medio de control instaurado, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del mismo cuerpo normativo que fija la competencia en razón del territorio; en cuanto a los requisitos contenidos en el artículo 162 del mismo código, observa el despacho que la demanda reúne en su integridad los establecidos en la norma.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control instaurado por Hernando Torres Vivas, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

2°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: i) la entidad demandada; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada

Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se CORRERÁ traslado así: i) la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Las accionadas en el término para contestarla demanda, DEBERÁN allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante al Dr. Diego Fernando Niño Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.701.953 de Cali y T.P No. 50.279, en calidad de representante legal de la Persona Jurídica NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S Nit: 900.262.664-9 en los términos del poder conferido, visible a folios 1 y 2 del cuaderno único del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO electrónico.
En auto
Estado 164
De 27.10.16.
La f.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No: 964

Radicación: 76001-33-33-006-2016-00267-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YOLANDA DUARTE MONROY
Demandado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

Como quiera que mediante auto interlocutorio N° 917 del 12 de octubre de 2016, esta corporación admitió el presente medio de control instaurado por la señora Yolanda Duarte Monroy, y ordenó vincular como Litis consorte de la parte pasiva al Municipio de Santiago de Cali y a la "Previsora S.A Compañía de Seguros", cuando en realidad lo correcto es vincular al Municipio de Santiago de Cali y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Así pues, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, se ordenará corregir el numeral 2° y el numeral 6° de la parte resolutiva del auto N° 917.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. CORREGIR el numeral 2° del auto interlocutorio No. 917 el cual quedará así:

> *"2°. **VINCULAR** en calidad de Litis consorte necesario de la parte pasiva al Municipio de Santiago de Cali y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A"*

2°. CORREGIR el numeral 6° del auto interlocutorio No. 917 el cual quedará así:

> *6°. Surtida la notificación personal de la demanda a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se CORRERÁ traslado así: i) la parte demandada y vinculadas NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTASIONES SOCIALES DEL MAGISTRADO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JCB

964
27-10-16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto Interlocutorio N° 967

Proceso:	76001 33 33 006 2016 00222 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Verónica Gonzalez Espinosa.
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali.

Ha pasado al despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, por la señora Verónica Gonzalez Espinosa en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Tránsito y Transporte, con el fin que se declare la nulidad de las resoluciones de imposición de multa y se restablezcan sus derechos.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, se concluyó que ésta no reunía en su integridad los requisitos determinados en el artículo 162 y demás disposiciones concordantes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, necesarios para su admisión.

Ante los defectos encontrados, por medio del Auto No. 820 del 19 de septiembre de 2016 se procedió a inadmitir la demanda; dentro del término otorgado de 10 días la parte actora no presentó memorial tendiente a subsanar las falencias advertidas por el Despacho, por tanto forzoso resulta para esta instancia dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar la presente demanda.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. RECHAZAR de plano el medio de control denominado nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por la señora Verónica Gonzalez Espinosa, en contra del Municipio de Santiago de Cali, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2º Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los documentos que acompaño con la demanda, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.M.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 164
De 27.10.16.
Secretario. _____

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **26 OCT 2016**

Auto de sustanciación N° 1525

Proceso: 76001 33 31 006 2015 00131 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Juan Pablo Restrepo y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otro

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 288 cuaderno único) en contra de la Sentencia N° 103 del 30 de septiembre de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 274 – 283 vuelto cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia recurrida a la parte demandante, a la parte demandada Municipio de Santiago de Cali y la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enviado el día 5 de octubre de 2016[1].

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 20 de octubre de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 20 de octubre de 2016 (folios 288 a 302 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

---

[1] Ver folios 284 – 287 del c. principal

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 103 de 30 de septiembre de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO electrónico.
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 164
De 27.10.16.
LA SECRETARIA -/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto de Sustanciación N° 1524

Proceso RAD: 76001 33 33 006 **2014 00018** 00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: María Elena Echeverry Sáchez
Demandado: Municipio de Palmira - Valle

Habida cuenta que a folio 306 del expediente el señor Alexander González Garzón funcionario del Municipio de Palmira – Valle entidad territorial demandada en el presente proceso, solicita la devolución de los documentos aportados en calidad de prueba obrantes entre folios 275 y 295, radicado mediante oficio N° 1150.22.8.1456 del 14 de octubre de 2016 el 29 de octubre de 2016. Frente a dicha petición tenemos que:

De conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Que en el caso en estudio, actúa como apoderado del demandado Municipio de Palmira – Valle al abogado Juan Carlos Becerra Hermida, folios 253, 271, persona distinta a la que realiza la solicitud de devolución; en virtud de ello no es posible acceder a tal.

Además de lo anterior la solicitud elevada no cumple con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. Negar la solicitud de desglose presentada por el señor Alexander González Garzón, en su calidad de funcionario de la entidad territorial Municipio de Palmira, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

fco

1630 electrónico
164
27.10.16
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto de Sustanciación Nº 1523

Radicación: 76001-33-33-006-**2016-00017** -00

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Álvaro José Luna y otros

Demandado: Inpec

Teniendo en cuenta el oficio UBPLM-DSVLLC-04553-C-2016 del 21 de octubre de 2016, recibido el día 26, suscrito por el asistente forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Palmira, que obra a folio 82 del expediente, por medio del cual informan al Despacho que se fija la hora y fecha del día 17 de noviembre de 2016 a las 07:00 AM en la cual debe presentarse en las dependencias de Medicina Legal el señor Álvaro José Luna.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes el oficio UBPLM-DSVLLC-04553-C-2016 del 21 de octubre de 2016, recibido el día 26, suscrito por el asistente forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Palmira, que obra a folio 82 del expediente, por medio del cual informan al Despacho que se fija la hora y fecha del día 17 de noviembre de 2016 a las 07:00 AM en la cual debe presentarse en las dependencias de Medicina Legal el señor Álvaro José Luna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

Fco

NOTIFICACIÓN POR ESTADO electrónico
En auto anterior
Estado No. 164
De 27-10-16
Fijado - f.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto de sustanciación N° 1520

Proceso:	76001 33 33 006 2015-00459-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Jaime Alfonso Acosta Angulo
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali y otros

La parte demandante y demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia en estrados el día 10 de octubre de 2016; se concluye que los recursos presentados se allegaron de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidades demandadas deberá citarse a las partes y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. FIJAR FECHA para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 2:40 p.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.S.

ESTADO electrónico
160
27.10.16.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

20 OCT 2016

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto de sustanciación N° 1519

Proceso: 76001 33 33 006 2015-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Wilder Sterling Roca
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Santigo de Cali

La parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Santiago de Cali interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 5 de octubre de 2016; se concluye que los recursos presentados se allegaron de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidades demandadas deberá citarse a las partes y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. FIJAR FECHA para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 3:00 p.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.S.

164 27.10.16

JUZGADO ADMINISTRATIVO SECRETARIA CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto de sustanciación N° 1518

Proceso:	76001 33 33 006 2015-00289 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Jairo Muñoz Muñoz
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

La parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 5 de octubre de 2016; se concluye que el recurso presentado se allegó de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidad demandada deberá citarse a las partes y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. FIJAR FECHA para el día diecisiete (17) de febrero de 2017 a las 3:20 p.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Electrónico
En auto
Estado 164
De 27.10.16
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 6o ADMINISTRATIVO SECRETARIA CALI

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 111 de 30 de septiembre de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Electrónico
En auto
Estado 164
De 27.10.16.
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto de sustanciación N° 1516

Proceso: 76001 33 31 006 2015 00167 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Gladys Carrillo de Parra
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 190 cuaderno único) en contra de la Sentencia N° 111 del 30 de septiembre de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 177 – 185 vuelto cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia recurrida a la parte demandante, a la parte demandada Municipio de Santiago de Cali y el Ministerio Público fue enviado el día 6 de octubre de 2016[1].

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 21 de octubre de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 20 de octubre de 2016 (folios 190 a 198 del cuaderno único), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

[1] Ver folios 186 – 189 del c. único

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 112 de 30 de septiembre de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

ESTADO electrónico.
164
27.10.16

SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto de sustanciación N° 1517

Proceso: 76001 33 31 006 2014 00490 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Justino Lerma Caicedo
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 235 cuaderno único) en contra de la Sentencia N° 112 del 30 de septiembre de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 217 – 230 vuelto cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia recurrida a la parte demandante, a la parte demandada Municipio de Santiago de Cali y el Ministerio Público fue enviado el día 6 de octubre de 2016[1].

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 21 de octubre de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 19 de octubre de 2016 (folios 235 a 243 del cuaderno único), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

[1] Ver folios 231 – 234 del c. único

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 OCT 2016

Auto de sustanciación N° 1522

Proceso: 76001 33 33 006 2014-00223 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Mario Alexander Vargas Sarria
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

La llamada en garantía Previsora S.A. Compañía de Seguros interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 6 de octubre de 2016; se concluye que el recurso presentado se allegó de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidad demandada deberá citarse a las partes y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. FIJAR FECHA para el día diecisiete (17) de febrero de 2017 a las 2:00 p.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.S.

ESTADO
164
27.10.16

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

5 8 OCT 2018

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 OCT 2016

Auto de sustanciación N° 1521

Proceso:	76001 33 33 006 2015-00271-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Luz Dary Melo Sánchez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro

La parte demandante y demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 5 de octubre de 2016; se concluye que los recursos presentados se allegaron de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidad demandada deberá citarse a las partes y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. FIJAR FECHA para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 2:20 p.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

2º. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, a la abogada Cindy Tatiana Torres Sáenz, identificada con la C.C. N° 1.088.254.666 y T.P. N° 222.344 del C. S. de la J., como apoderada sustituta en los términos del poder a ella conferido (Fl. 179 cuaderno único); en virtud de lo cual se tiene por revocado el poder que en otrora se había otorgado por el apoderado principal a la abogada Valentina Noreña Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.S.

168 27-10-16

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO SECRETARIA CALI

[illegible]